



AUTO DIRECTORAL N° 000069-2025-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [3283539 - 14]

EXPEDIENTE N° 19424-2004-GR-LAMB/DRTPE-DRGDLGAT

VISTO:

El escrito de registro N° 3283539-13 de fecha 20 de febrero de 2025, presentado por Luisa Yamunaqué Calderón, quien interpone recurso de reconsideración contra el Auto Directoral N° 000039-2025-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [3283539 -11] de fecha 05 de febrero de 2025;

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento del visto se interpone recurso de RECONSIDERACION contra el Auto Directoral N° 000039-2025-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [3283539-11] de fecha 05 de febrero de 2025, que declara improcedente el registro de junta directiva del Sindicato de Trabajadores Administrativos del Sector Educación de la Provincia de Lambayeque - SITASE LAMBAYEQUE;

Que, el Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 011-92-TR; Decreto Supremo N° 014-2022-TR en su Artículo 25 precisa sobre los RECURSOS ADMINISTRATIVOS CONTRA DENEGATORIA O RECHAZO DE REGISTRO SINDICAL lo siguiente: "Las resoluciones de la Autoridad Administrativa de Trabajo, que denieguen o rechacen el registro sindical son susceptibles de apelación dentro del tercer día de notificadas". En el presente caso no se trata de un registro nuevo sino registro de junta directiva **no susceptible de apelación según Decreto Supremo N° 006-2019-TR;**

En consecuencia de lo mencionado en los considerandos anteriores, al ser la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos del GRTPE de Lambayeque instancia única para conocer los procedimientos de inscripción de modificación de estatutos y de junta directiva, y al considerar el presente recurso de Reconsideración como Apelación al Auto Directoral N° 000039-2025-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [3283539 -11];

En uso de las facultades conferidas a este despacho por el Decreto Regional N° 016-2011-GRLAMB/PR y de conformidad con lo normado en el Decreto Regional N° 054-2018-GR.LAMB/GR, Decreto Supremo N° 010-2003-TR, Decreto Supremo N° 011-92-TR, Decreto Supremo N° 017-2012-TR y Decreto Legislativo 1187;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar IMPROCEDENTE el Recurso de Reconsideración interpuesto por Luisa Yamunaqué Calderón contra el Auto Directoral N° 000039-2025-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [3283539-11] que declara improcedente el registro de junta directiva del Sindicato de Trabajadores Administrativos del Sector Educación de la Provincia de Lambayeque - SITASE LAMBAYEQUE; de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

SEGUNDO.- INFORMAR que de conformidad con el Artículo 26-B del DECRETO SUPREMO N° 006-2019-TR, norma que incorpora los artículos 26-A, 26-B, 26-C y 26-D al Decreto Supremo N° 011-92-TR, que aprueba el Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, establece que para el procedimiento de inscripción de junta directiva, esta Dirección se constituye en instancia única.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.-

Firmado digitalmente



AUTO DIRECTORAL N° 000069-2025-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [3283539 - 14]

TANIA GABRIELA BARRENO QUIROZ
DIRECTOR DE PREV. Y SOLUC. CONFLICTOS
Fecha y hora de proceso: 06/03/2025 - 15:57:58

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>